

Recurso de revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México a treinta de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01092/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **R E S U L T A N D O**

**I.** El quince de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00068/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se indica en el anexo a la solicitud de información, la que se inserta:

“Solicito que se me informe el presupuesto de los años 2013, 2014, y el asignado 2015 y operado al 31 de Marzo de 2015 , y manuales de operación de todos los mercados del municipio de Ecatepec. -Así como la obligación de mantenimiento de cada uno de ellos (mercados del municipio), a nivel estatal y municipal”.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el ocho de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

Recurso de revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 08 de Mayo de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00068/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE  
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

**III.** El diecinueve de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 19 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00068/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase de su conocimiento al ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] que en respuesta a su solicitud, 00068/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que:

Recurso de revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

**IV.** Inconforme con esa respuesta, el dieciséis de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01092/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"SOLICITO QUE SEA ANALIZADO MI SOLICITUD DE INFORMACION YA QUE EL MUNICIPIO NO ME DIO LA INFORMACION QUE YO SOLICITE, Y DONDE ME MENCIONA QUE ESTA LA LIGA NO SE TIENE INFORMACION RELEVANTE A LOS PRESUPUESTO POR MERCADO PUBLICO ." (sic)

Motivo de inconformidad:

"NEGATIVA DE INFORMACION"(sic).

**V.** EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos

**Recurso de revisión:** 01092/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Detalle del seguimiento

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolU/124736.page

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 01092/ECATEPEC/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Analisis de la Solicitud	15/04/2015 22:25:45	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Área de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	17/04/2015 21:06:44	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	09/05/2015 20:46:09	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	09/05/2015 20:48:09	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	13/05/2015 12:55:35	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	15/05/2015 12:57:21	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud Entrega información
7	Concluido	10/06/2015 09:02:00		Concluido
8	Interposición de Recurso de Revisión	16/06/2015 13:55:24		Interposición de Recurso de Revisión
9	Turnado al Comisionado Ponente	16/06/2015 13:55:24		Turno a comisionado ponente
10	Envío de Informe de Justificación	22/06/2015 09:38:24	Administrador del Sistema INFOEM	
11	Recepción del Recurso de Revisión	22/06/2015 09:38:24	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
12	Analisis del Recurso de Revisión	22/06/2015 09:47:57	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 12 de 12 registros

Regresar

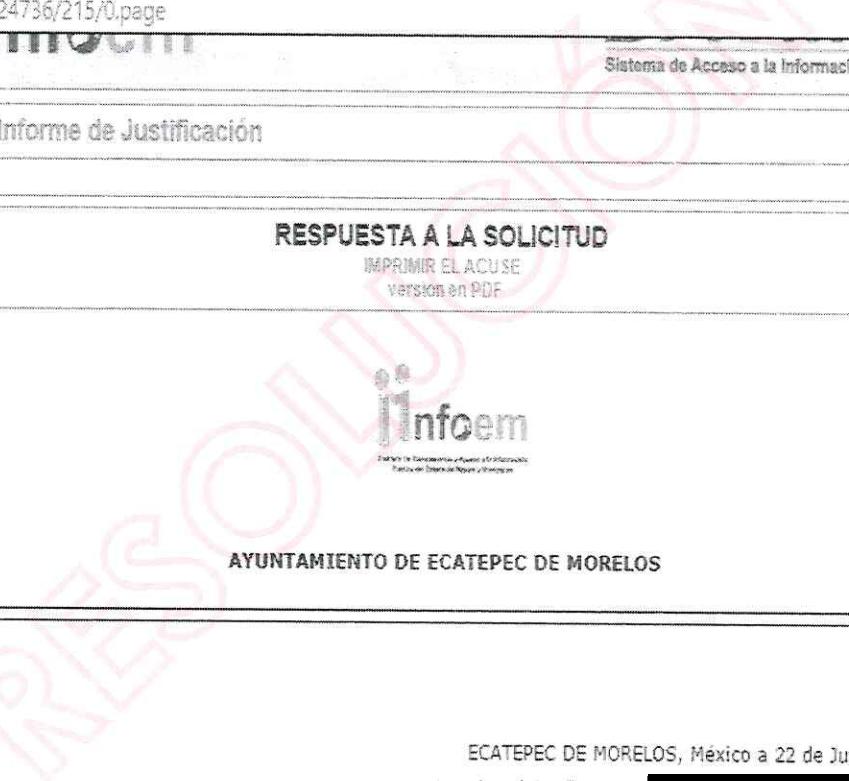
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Envíos a sugerencias\_saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 723 209 0500, 209 0510) ext. 101 y 141

12:11 p.m.  
 21/06/2015

Recurso de revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el dieciséis de junio de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecisiete al diecinueve de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

acuse/acuRpt/124736/215/0.page



**ACUSE DE INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 22 de Junio de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00068/ECATEPEC/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE  
Administrador del Sistema

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00068/ECATEPEC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrita, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o

procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobre decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Ahora bien, atendiendo a que la respuesta impugnada fue notificada a EL RECURRENTE el diecinueve de mayo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días hábiles a que se refiere el numeral 72 de la ley de la materia para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de mayo de dos mil

quince al nueve de junio de dos mil quince, sin contar el veintitrés, veinticuatro, treinta, treinta y uno de mayo, seis, ni siete de junio del citado año, por corresponder a sábados y domingos.

Por lo tanto, si el recurso se registró el dieciséis de junio de dos mil catorce, resulta patente que se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición, lo que impone que sea desecharido.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice.

"DIECIOCHO. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de

Recurso de revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## RESUELVE

**Primero.** Se desecha por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de EL RECURRENTE para presentar una nueva solicitud de información.

**Segundo.** REMÍTASE a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Tercero.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01092/INFOEM/IP/RR/2015.

  
ARA/MRR